

ESTADO No. PARCU-069
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de DICIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LG7-15581	ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ, RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN		29-11-2023	GEMTM-299	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ARMANDO LUIS SEPÚLVEDA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.142.730 y RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN identificado con cédula de ciudadanía No. 88.143.468, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. LG7-15581, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>Copia simple del reverso y anverso de la cédula de ciudadanía del señor ARMANDO LUIS SEPÚLVEDA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.142.730, en su calidad de representante legal de la sociedad cesionaria del Contrato de Concesión LG7-15581.</p> <p>b) Certificado ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique el registro o no de sanciones e inhabilidades de la sociedad AGREGADOS OCAÑA S.A.S., identificada con Nit. 901.460.685-6, emitido por la Procuraduría General de la Nación.</p>

					<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante los radicados Nos. 20211001079842 del 11 de marzo de 2021, 20211001272012 del 7 de julio de 2021 y 29482-0 de 28 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional, según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ARMANDO LUIS SEPÚLVEDA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.142.730 y RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN identificado con cédula de ciudadanía No. 88.143.468, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. LG7-15581, y a la sociedad AGREGADOS OCAÑA S.A.S., identificada con Nit. 901.460.685-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO	ICQ-08491	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, ARCENIO GELVEZ GARCIA, ESTHER RUGELES SALAZAR, MARISOL PICO VEGA, JULIANA PATRICIA VILLABONA PABON, YADY MILENA GUERRERO, PIEDRA NORTE S.A.S., WORLD OF THE THINGS S.A., PIEDRA LISA S.A.S., LAS PEÑITAS S.A.S.,		29-11-2023	GEMTM-303	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 2 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor ARCENIO GELVEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.91234329, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 y a las sociedades UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S, con Nit 901318837-2 y WORLD OF THE THINGS S.A.S con Nit 830067524-7, a través de</p>

		PRIBIET S.A.S., ES TU CASA S.A.S.				<p>su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNÁNDEZ RIVERA		23-11-2023	PARCU-0943	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 8344 de 20 de febrero de 2014, el Concepto Técnico PARCU 0478 de 08 de mayo de 2018, y el Concepto Técnico PARCU-No. 0856 del 20 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III, IV trimestre de 2022, I, II trimestre de 2023. • ACEPTAR el pago del canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. • ACEPTAR el Formato Básico Minero semestral 2013. <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre III del año 2023. • El Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2022, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.

REQUERIR al titular minero **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “g)(...), la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras” es por ello que se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU No. AUT-907-1143 del 24 de mayo del 2022 y AUTO PARCU No. AUT-907-1142 del 24 de mayo del 2022 referente al Formato Básico Minero semestral y anual del año 2019.

PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

INFORMAR, al titular minero, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con la respectiva viabilidad ambiental por parte de la entidad CORPONOR.

2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

<p>AUTO</p>	<p>ARE-QE5-11501</p>	<p>JUAN PABLO PICOS PEÑARANDA - CARBONES EL TRÉBOL 3 S.A.S. ASOCIACIÓN DE MINEROS DE FATIBAR Y LA BARCA</p>		<p>28-11-2023</p>	<p>PARCU-0960</p>	<p>Informar al Beneficiario <u>JUAN PABLO PICOS PEÑARANDA - CARBONES EL TRÉBOL 3 S.A.S</u> del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBU ARE-QE5-11501, que una vez verificado el expediente digital y como resultado de la visita de campo adelantada al área del <u>ARE QE5-11501</u>, fue emitido el <u>INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023</u>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los beneficiarios del ARE SARDINATA – TIBÚ, <u>CARBONES EL TRÉBOL 3 S.A.S -QE5-11501</u>, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 22 de septiembre de 2023</u>, realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, dé cumplimiento con las <u>Instrucciones Técnicas y Recomendaciones</u>, dejadas, en el <u>INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023</u>. <p><i>Informar a los beneficiarios del ARE-QE5-11501, <u>CARBONES EL TRÉBOL 3 S.A.S</u>, que deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</i></p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a los Beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBÚ ARE-QE5-11501, CARBONES EL TRÉBOL 3 S.A.S. que, acuerdo a las recomendaciones del <u>INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023</u>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, en relación con las <u>MEDIDAS DE SEGURIDAD</u>, se tiene:
-------------	----------------------	---	--	-------------------	-------------------	---

MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS:

- Se impuso la siguiente medida de seguridad en la MINA EL TRÉBOL 3, que consistente en: “De acuerdo al artículo 7 del Decreto 944 de 2022 que modifica el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, En caso de accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedaran suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de esta, se impone medida de seguridad consistente en: ***“Suspensión de labores de preparación en el tambor 3 del Subnivel 1, hasta tanto se realice la respectiva investigación y una vez aplicadas las recomendaciones e instrucciones técnicas, serán corroboradas por una visita de fiscalización integral, la cual determinará el respectivo cumplimiento”.***

Informar a los Beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBÚ ARE-QE5-11501, MINA EL TRÉBOL 3, que además, de las recomendaciones generales e instrucciones técnicas relacionadas en el **INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023**, debe cumplir las que a continuación se relacionan:

- *Construir tanquillas internas para manejo del efluvio minero (Inclinado en carbón).*
- *Cambiar los timbres de seguridad intrínseca.*
- *Realizar orden y aseo en el inclinado.*
- *Realizar el estudio geológico de Gas Metano y Polvo de carbón.*
- *Se debe construir una ventilación alterna (ya que la mina solo cuenta con una misma entrada y salida de aire), para crear un circuito eficiente de ventilación.*

- *Adecuar la red eléctrica y arrancadores de seguridad.*
- *Garantizar ventilación auxiliar en los frentes de explotación.*
- *Adecuar sostenimiento en los puntos (Abs 90 – 110), sobre el inclinado en roca.*
- *Control permanente del cable de acero de los malacates.*
- *Garantizar mediciones constantes de registros de gases en mina (Mínimo cada 2 horas).*
- *Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones geológicas del yacimiento, control de techo, manejo de intercalación, ancho de labores, identificación de grietas y/o fracturas, adecuación de techos y rocas en la labor (bolsillos), de acuerdo a presiones de techo y laterales y supervisión permanente y control de las diferentes labores mineras subterráneas.*
- *Contar con Socorredores Mineros y Coordinadores Logísticos de Salvamento Minero debidamente capacitados y certificados.*

Debido a las condiciones geológicas del yacimiento, a las secciones de las labores de desarrollo, de preparación y explotación, a la clase de respaldos, intercalación en el manto, hacen que se implemente un sistema seguro y un procedimiento eficaz para llevar un sostenimiento adecuado, además que garanticen la seguridad de quienes desarrollan esa tarea de alto riesgo.

Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos enmarcados en los Decretos 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022, que pudiesen

afectar a los trabajadores mineros. Supervisión y control permanente de todas las labores mineras, capacitación permanente en el manejo de los diferentes riesgos a todo el personal minero.

Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las Autoridades Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.

Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

Remitir el presente Informe a los responsables de la explotación minera, para que se dé cumplimiento a las medidas allí impartidas, recordando que es obligación del solicitante dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecida en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022, Decreto 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y a las demás normas complementarias.”

Informar a los Beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBÚ ARE-QE5-11501, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) se observa que, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, mediante **Memorandos Internos Radicados con los NOS: 20233410333233 de fecha 17 de agosto 2023, y 20233410333193 del 16 de agosto**, allegó **INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES GRAVES de las minas, MINA FATIBAR 16 – ARE-QE5-11501. Y MINA FATIBAR 18 – ARE-QE5-11501**, dando alcance a los

radicados NOS: 20231002522762 de fecha 13 de julio y 20231002525232 del 14 de julio de 2023 respectivamente, y para dar cumplimiento con lo establecido en artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022 y con la obligación del empleador minero dispuesta en el artículo 11 numeral 4 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 944 de 2022:

“4. Participar en la investigación de accidentes e incidentes de trabajo, de accidentes de trabajo graves y mortales, enfermedades laborales, analizar las estadísticas respectivas y elaborar los informes correspondientes. Se debe enviar copia a la Autoridad Minera del informe de investigación de los accidentes graves y mortales reportados al Ministerio del Trabajo, así como a la Administradora de Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente, para que haga parte del expediente minero.”

Remítase copia del INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece:

“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las

obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado fuera de texto)

REMÍTASE copia del **INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT-014 del 2 de octubre de 2023** y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía de Sardinata, para su conocimiento.

Se advierte a los Beneficiarios que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.

Informar a los Beneficiarios mineros, que el **INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023**, será parte integral del expediente **ARE-QE5-11501**.

2.3. DEJAR SIN EFECTOS la notificación por estado No. 068 del 1 de diciembre del 2023, **SOLO** respecto al auto PARCU No. 0945 del 24/11/2023 – en la cual acoge en el **INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023**, teniendo en cuenta que se dio duplicidad en el número de radicado – los demás actos administrativos notificados en el estado No. 068 del 1 de diciembre del 2023 quedan en firme.

2.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

						<p><i>obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>REMÍTASE copia del INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT-014 del 2 de octubre de 2023 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía de Sardinata, para su conocimiento.</p> <p>Se advierte a los Beneficiarios que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>Informar a los Beneficiarios mineros, que el INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023, será parte integral del expediente ARE-QE5-11501.</p> <p>2.3. DEJAR SIN EFECTOS la notificación por estado No. 068 del 1 de diciembre del 2023, SOLO respecto al auto PARCU No. 0945 del 24/11/2023 – en la cual acoge en el INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que se dio duplicidad en el número de radicado – los demás actos administrativos notificados en el estado No. 068 del 1 de diciembre del 2023 quedan en firme.</p> <p>2.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	122-93	PROMEXCO S.A.		28-11-2023	PARCU-0961	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0822 del 14 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2022 y I, II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el formulario.

2.2 REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de mediana exploración y explotación carbonífera N° 122-93, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 6) el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; toda vez que no ha llegado la renovación de la póliza minero ambiental, que tuvo vigencia hasta el 01 de abril de 2022, a través de la Plataforma [habilitada AnnA minería](https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin) <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de mediana exploración y explotación carbonífera N° 122-93 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7) El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo (...) por incumplimiento grave y reiterado a los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU 1163 del 12 de diciembre de 2022, con la presentación de:

- La viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma.
- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales junto con el plano anexo de labores de los años 2010, 2019 y 2020 en la plataforma de ANNA MINERIA.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						<p>Informar al titular minero, que no se hará exigible el cumplimiento de obligaciones que se pudieran causar durante el periodo que dure la suspensión de obligaciones solicitada.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GBB-082	MATEO ACEVEDO GALVIS, JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ CARBOMAS S.A.S		28-11-2023	PARCU-0962	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° GBB-082 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0875 del 22 de noviembre de 2023., el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 14 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento a las <u>Recomendaciones y no conformidades</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0875 del 22 de noviembre de 2023 <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos a las Recomendaciones, no conformidades dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0875 del 22 de noviembre de 2023. • Se le recuerda al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento técnico, Programa de Trabajos y obras. PTO

						<ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886/2015 y 944 del 1 de junio 2022, “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS”. • Recordar al titular, que la suspensión de labores de explotación por más de seis meses debe ser aprobada por la autoridad minera. • Informar a los titulares, que deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p>Informar a los titulares, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0875 del 22 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° GBB-082, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LGS-08261	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MORA		28-11-2023	PARCU-0963	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° LGS-08261 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0876 del 22 de noviembre de 2023., el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 16 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento a

las Recomendaciones, instrucciones técnicas y no conformidades, dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0876 del 22 de noviembre de 2023**, específicamente en presentar la actualización del programa de trabajo y obras, de acuerdo a la producción real, ya que no está dando cumplimiento con la producción establecida.

- **Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Lo anterior, toda vez que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0876 del 22 de noviembre de 2023, se pudo evidenciar que las labores mineras llevan suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.
- **Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, "*El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento a: INSTRUCCIONES TÉCNICAS IMPUESTAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, EN FECHAS ANTERIORES Y QUE NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO: las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en el Informe de visita de fiscalización integral No. 0451 del 06/05/2019 y acogido mediante Auto PARCU-0500 del 09 de mayo del 2019, y Mediante Informe de visita de fiscalización integral No. 0958 del 22/07/2022 y acogido mediante AUTO PARCU-0970 del 07 de octubre del 2022, instrucciones o medidas establecidas en el numeral (4) Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0876 del 22 de noviembre de 2023.

						<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos a las Instrucciones técnicas, Recomendaciones y no conformidades dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0876 del 22 de noviembre de 2023. • Se le recuerda al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO y licencia ambiental • Recordar al titular, que la suspensión de labores de explotación por más de seis meses debe ser aprobada por la autoridad minera. • Recordar al titular, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI. <p>Informar a los titulares, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0876 del 22 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° LGS-08261, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GEC-152	C.I. FRONTIER NEXT S.A.S (antes CARBOMINE S.A.S.)		28-11-2023	PARCU-0964	<p>Requerir al titular minero, Bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación actualizada del trámite que se está realizando con la autoridad ambiental CORPONOR, respecto a la presentación de la Licencia Ambiental, previa sustracción del área de Reserva Forestal.

						<p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	617	TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S.		28-11-2023	PARCU-0965	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° 617 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0878 del 23 de noviembre de 2023., el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 10 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento a las <u>Medidas aplicadas, Recomendaciones e instrucciones técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0878 del 23 de noviembre de 2023. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SUSPENSION ordenada durante la visita realizada el día 10 de noviembre de 2023, se ratifica lo siguiente: <p>Se mantiene la SUSPENSIÓN DE LABORES DE EXPLOTACIÓN según lo dispuesto mediante informe Visita De Fiscalización Integral PARCU 0941 del 15 de octubre de 2021, hasta tanto se no cuente con la aprobación definitiva de la actualización del programa de trabajos y obras PTO.</p> • Con base en lo anterior, es del caso informar al titular minero que se encuentra incurso en la <u>causal de caducidad</u> establecida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Lo

anterior, toda vez que se están realizando labores no autorizadas en el PTO aprobado por la autoridad minera. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.

- **Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a: **INSTRUCCIONES TÉCNICAS IMPUESTAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, EN FECHAS ANTERIORES NI A LAS RECOMENDACIONES** dejadas en los informes de visita de fiscalización integral de los años 2019, 2020 y PARCU 0941 del 15 de octubre de 2021, referentes a diferentes condiciones de la actividad minera. instrucciones o medidas establecidas en el numeral (4) Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0878 del 23 de noviembre de 2023.
- **Remitir copia del presente acto administrativo**, así como del **Informe de Visita de Fiscalización Integral 0878 del 23 de noviembre de 2023**, a **CORPONOR**, con el fin que se verifiquen las posibles afectaciones que se puedan generar al lecho del río en virtud del cambio de método de explotación efectuado por el titular minero.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

- **Informar a los titulares mineros**, que deben dar cumplimiento en los términos concedidos con las medidas aplicadas en el numeral 7, dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0878 del 23 de noviembre de 2023**.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar a los titulares, que deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p>Informar a los titulares, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0878 del 23 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° 617, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HI4-13251	CARBONES Y GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S		28-11-2023	PARCU-0966	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión N° HI4-13251, con el fin de que allegue las coordenadas geográficas (magnas sirgas- geo referencia), del área requerida para el proyecto y el área a devolver, a fin de resolver de fondo la solicitud de Devolución de área presentada.</p> <p>PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de Devolución de área de acuerdo al artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GITO-02	PRECONCRETOS S.A.		28-11-2023	PARCU-0967	<p>ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0857 del 20 de noviembre de 2023, dentro del título minero No. GITO-02.</p>

3.1 REQUERIMIENTOS:

REQUERIR Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 9 de noviembre de 2023, dé cumplimiento a las Instrucciones dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **PARCU No. 0857 del 20 de noviembre de 2023.**

Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente informe que evidencie la aplicación de los correctivos del cumplimiento de las instrucciones técnicas referidas en el numeral **7.1. del acta de visita de fecha 9 de noviembre de 2023, en cuanto a:**

- Elaborar informes de explotación de cada vez que se realicen actividades extractivas en la zona del río. Deberá incluirse registro fotográfico, actas, vías de acceso y demás documentos soporte.
- Realizar simulacro de atención emergencia en la zona del río.
- Requerir al subcontratista de la operación con la máquina y las volquetas, el plan de emergencia.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero, que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0857 del 20 de noviembre de 2023**, será parte integral del expediente del título **No. GITO-02**, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto.

RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento a los parámetros geométricos y método de explotación del PTO aprobado mediante Resolución No. 00370 del 17 de septiembre del 2009.

						<p>3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	448	CERAMICA ITALIA S.A.		29-11-2023	PARCU-0969	<p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; de la ley 685/2001, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, por tanto, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que allegue, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$883.178), más los intereses generados desde el 17 de octubre de 2011. • Soporte de pago correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$934.460), más los intereses generados desde el 17 de octubre de 2012. <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685/2001 para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que allegue, subsane o formule su defensa respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del FBM semestral de 2019 y los FBM anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales deben ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, 2020 y 2021

					<ul style="list-style-type: none"> • El FBM anual de 2022, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, y I, II, III trimestre de 2023. <p>3.2 Vencido el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, sin que el titular subsane las infracciones o formule su defensa se CULMINARA el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD iniciado.</p> <p>3.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IHO-15451	CERÁMICA AMERICA S.A.		29-11-2023	<p>PARCU-0970</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0428 de 25 de abril de 2018 y el Concepto Técnico PARCU-No. 0871 del 22 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formato Básico Mensual Semestral del año 2015. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II, III, trimestre del año 2022, I trimestre 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

- La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2022 y II, III trimestre del año 2023.
- El Formato Básico Minero anual del año 2022 el cual deberá ser presentado a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA.

Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente al 5% del valor correspondiente para la etapa de explotación.}

Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue el acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto la certificación actualizada de que dicha licencia se encuentra en trámite, lo cual fue requerido mediante AUTO PARCU-0811 del 17 de agosto 2022, sin que se haya dado cumplimiento.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

INFORMAR al titular minero, que debe actualizar el capítulo de reservas del programa de trabajos y obras (P.T.O), de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023.

						<p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	555	ISMELDA GÓMEZ GELVEZ		29-11-2023	PARCU-0971	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 555 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0872 del 22 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 11 de noviembre de 2023</u>, allegue informe de cumplimiento a las <u>Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0878 del 7 de noviembre de 2023.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular minero Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a las instrucciones técnicas dejadas en los Fiscalización Integral PARCU 0467 del 02/05/2022, requeridas bajo a premio de multa a través de acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p>

					<p>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0872 del 22 de noviembre de 2023</p> <p>Informar a los titulares mineros, que Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0872 del 22 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título No 555,_Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ICS-10471	SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC	29-11-2023	PARCU-0972	<p>PRIMERO: APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado para el título minero Nº ICS-10471, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0874 de fecha 22 de noviembre de 2023.</p> <p>SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°500.41.13.0488 de fecha de 25 de abril del 2013, en lo referente al titular minero, ya que esta se encuentra a nombre de empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC y el actual titular es SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC. Esta obligación debe ser radicada a través del SIGM ANNA minería.</p> <p>TERCERO: INFORMAR al titular que de acuerdo al artículo 7 de la resolución 100 de 2020, deberá radicar la información geológica y de estimación de recursos y reservas, en el banco de información minera BIM del Servicio Geológico Colombiano.</p>

						<p>CUARTO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HE4-142	MINA LA AURORA S.A.S		29-11-2023	PARCU-0973	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0195 de 07 de marzo de 2016, el Concepto Técnico PARCU 0705 de 17 de agosto de 2021 y el Concepto Técnico PARCU-No. 0870 del 22 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formato Básico Mensual Semestral y anual de los años 2013, 2014 y semestral del año 2015. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación Regalías del I trimestre del 2020. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I trimestre del año 2021, II, III, IV trimestre del año 2022, I, II, III trimestre 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022.

- El Formato Básico Minero anual 2017 y Semestral del 2018 y 2016 el cual deberá ser presentado a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA.

Requerir en CAUSAL DE CEADUCIDAD, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; teniendo en cuenta que a la fecha **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado, mediante Auto PARCU-0530 del 21 de julio de 2020, referente presentar el soporte de pago, del faltante por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN y MONTAJE, por un valor de \$7.450, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago el día 15 de julio de 2016. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa respaldada con los medios de prueba correspondiente.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Informar al titular minero, las obligaciones radicadas en la Plataforma ANNA Minería serán resueltas a través de la misma a través de Acto administrativo el cual será notificado conforme a los lineamientos de ley.

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.

						2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	LGL-10391	INGETOC S.A.S.		29-11-2023	PARCU-0975	<p>2.1 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado respecto al numeral 2.4 dentro del auto PARCU No: 0804 del 28 de julio del 2020.</p> <p>2.2 Las demás requerimientos, recomendaciones y disposiciones del auto PARCU No: 0804 del 28 de julio del 2020 quedan vigentes.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 DE DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta